



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2020-00354-00.

En vista de que el escrito demandatorio, después de ser subsanado, se encuentra ajustado a los requisitos previstos por los arts. 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho lo admitirá, expidiendo las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial, entre ellas la relacionada con la afectación cautelar; campo en el que se dispondrá la constitución de caución para la inscripción de la demanda, la que se halla autorizada por el literal b), ord. 1° del art. 590 *ibidem*, para la categoría de controversia que nos ocupa.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda entablada por JHON JAIRO CORREA LONDOÑO contra RUMBERTO BOLÍVAR FRANCO.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto por el procedimiento verbal, en razón de su cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte rogada la presente providencia, conforme a las preceptivas que rigen la materia.

CUARTO: Con miras a decretar la figura previa solicitada, esto es la inscripción de la demanda, se **REQUIERE** al proponente que constituya la caución de que trata el num. 2° del art. 590 *ejusdem*, por valor de \$19.144.195, que equivale al 20% del monto de las pretensiones. Dicha caución puede ser real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o soportes similares emanados de instituciones financieras.

Para tales efectos, es decir cumplir la carga procesal anterior, como una tarea necesaria para consolidar el instrumento preventivo y proseguir con la tramitación, se concede el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito contemplado por el num. 1° del art. 317 del C.G.P. En el mismo lapso, deberán



aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIO

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b56887aa76290fcfde2944e4430ed3cb16752aeeb2d5c16130d72212e8ad
d45**

Documento generado en 08/10/2020 05:41:40 p.m.